

Relación de fueros y cartas pueblas de la provincia de Guadalajara

Tomás Fernández Serrano *

Entre las disposiciones de los príncipes se cuentan las que genericamente se denominan fueros, aunque por lo general ellas mismas no siempre se califican como tales fueros, sino como documentos o "Cartas de Libertad", de donación, de confirmación, o de privilegio (*chartae libertatis, donationis, confirmationis, etc.*).

Todas ellas presentan como rasgo común el conceder a una ciudad, villa, lugar o monasterio, determinados privilegios o exenciones; o simplemente fijar algunos aspectos del Derecho local; extensión del término del lugar, relaciones con el rey o el señor, organización de la comunidad local, naturaleza y cuantía de las prestaciones, régimen de la propiedad, determinación de la jurisdicción procesal, algún aspecto del proceso, responsabilidad por ciertos delitos, etc... Por lo general, éstos fueros constan de un número reducido de preceptos; de media docena a medio centenar, por ello se les designa como breves.

El contenido del fuero se destaca en ocasiones como de carácter excepcional. Otras coincide en el fondo, aunque no en la letra, con el de distintos fueros. A veces se indica que se concede a un lugar el de otra ciudad o región, sin detallar en qué consiste éste.

Generalmente estos fueros o cartas suelen ser concedidos por el rey o un conde que gobierna con independencia. Aunque es menos frecuente cuando se trata de ciudades o pueblos que se gobiernan con autonomía. Los otorga el Concejo con autorización del rey (como en el caso de Medinaceli).

Las circunstancias en que los fueros se conceden son varias. Unas veces se otorga al reconquistarse, fundarse o poblarse un lugar y entonces suele designarse como "carta puebla". Otras, tratan de introducir innovaciones y cambios en el régimen jurídico del lugar, bien fijando éste para que de esta manera no se olvide, o ante la incertidumbre del mismo.

(*).—Mi agradecimiento a José Ramón López de los Mozos por la ayuda prestada para la redacción de este trabajo, y sobre todo por las facilidades dadas para consultar su fichero y biblioteca.

La fijación por escrito del Derecho consuetudinario y su refundición no alcanza el mismo desarrollo en todos los lugares. Por lo general en la mayor parte de España hasta fines del siglo XII, o no existen redacciones consuetudinarias o bien son de pequeña extensión. En cambio hay otras zonas donde tales redacciones son muy numerosas y extensas, entre estas zonas nos encontramos con la de Guadalajara.

Alfonso VI de Castilla concede fuero a Medinaceli (hacia 1100) y este mismo lo concede Alfonso I de Aragón a Carcastillo (1125); en este último lugar se redacta aquel (hacia 1140), y más tarde el Concejo de Medinaceli, con autorización real, hace una redacción más amplia.

Alfonso VII concede probablemente fueros a Avila y Salamanca, cuya influencia se extiende por todo el norte del Tajo hasta Portugal, de un lado, y Guadalajara y Cuenca por otro. Junto a estos se conceden otros fueros, todos con un fondo común aunque sin una filiación expresa: Calatayud (1131), Guadalajara (1133), Brihuega (1221-1229), Zorita de los Canes, cuya carta foral fue otorgada por el rey Alfonso VIII, juntamente con el Maestre de Calatrava Don Martín de Siones, en Pinilla a 8 de Abril de 1180, cuyo original desapareció, conociéndose esta por la versión romanceada que de la misma se hace en la confirmación de Fernando III, expedida también en Pinilla el 6 de Mayo de 1218. Este concedió a la mencionada villa otro nuevo fuero mucho más amplio que el anterior, que era una adaptación del de Cuenca. Su vigencia duró hasta el siglo XVI.

"Aquí comienza el primer donadio, que hizo el buen Rey Don Fernando, a los de Çorita Moradores.

En el comienzo primero, do et otorgo los moradores que despues dellos uernan á Çorita, de todo su termino con montes, con fuentes, con pasturas, con rios, et con salinas, con uenas de plata et de fierro o de otro qual se quiere metal". (1)

Este mismo fuero dado por Fernando III a Zorita de los Canes fue copiado y pasó a ser también de Fuentelaencina, según la contestación que esta misma villa dió en la pregunta 46 del interrogatorio que por orden de Felipe II se pasó a los pueblos de Castilla y otras regiones.

Entre los fueros más antiguos, anteriores a la labor de refundición, difusión y reelaboración, (por lo que utilizaban materiales antiguos y por consiguiente se presentan como independientes entre sí) nos encontramos con el de Cogolludo, dado a este por el rey D. Alfonso VI en el año de 1102 (2). Más tarde Francisco Ordoñez, maestre de la Orden de Calatrava les concedió el fuero de Guadalajara y las "apelaciones de Almagro" (3), fechado en Calatrava a 5 de Abril de 1242.

Guadalajara: el rey D. Alfonso VII concedió fuero a esta ciudad y a sus vecinos, comprendidos en las aldeas que entonces eran de esta población, a saber: Daganzo, Datangiel, Anorcini, Ferenzuela, Descariche, Fontona (puede ser el actual Fontanar), Hueva, Piner, Irueste, Oringa, Archilla, Zirudas, Decedasfer, Ayuso, Galápagos y Alcolea.

"Don Alfonso, por la gracia de Dios, emperador España, é Doña Verenguela reina, muger mia, ávos los homes de Guadalfayara damos y otorgamos y confirmamos por aquesta escritura y es á saber.

(1).—Real Academia de la Historia. Colección de Fueros y Cartas Pueblas de España. Madrid, 1852.

(2).—Archivo de la orden de Calatrava. Caj. 13 de privilegios reales, núm. 21.

(3).—Archivo de la orden de Calatrava. Caj. 10 de privilegios reales, núm. 85, según consta en el Índice citado en la nota anterior. Copia auténtica del mismo sacada a 26 de enero de 1565 en el Archivo de la Casa de Medinaceli.

Que hayades mandamiento de juntas en Talamanca
con los homes allent sierra por vuestros
mandamientos en Fita con los homes de San
Esteban é de Verlanga..... etc." (4)

La copia antigua romanceada se encontraba en el cabildo de los curas de esta ciudad (5). Según parece desapareció como consecuencia de ser sacada de su archivo para llevarla a confirmar a algún rey (6). Este fuero no está fechado aunque algunos autores lo hacen en 3 de Mayo de 1133 (7).

Más tarde el rey D. Alfonso VIII dió otro nuevo fuero a la ciudad (8), que corrigió después la reina Doña Marfa, mujer de D. Sancho IV, y confirmó D. Alfonso XI en 8 de Agosto de 1314 y en 1 de Agosto de 1331, siendo este muy semejante al de Toledo.

El rey D. Fernando III concedió al Concejo de Guadalajara nuevo fuero, cuyo encabezamiento está en latín, y en romance sus disposiciones. No está fechado aunque parece ser que se concedió hacia 1219 (9). "Ego Fernandus Dey gratia Rex Castele, Tolei, ex asensu et beneplacito Berengarie Regine genitricis mee..., fratre meo D. Alfonso".

La ya mencionada Doña Marfa en cédula fechada en Valladolid a 18 de Agosto de 1314, restablece en ella el derecho de troncalidad (10), hace mención de una disposición de un fuero de Guadalajara que se desconoce en la actualidad.

En el año 1341 unos jueces pesquisidores nombrados por carta real, formaron unas ordenanzas para gobierno de la villa de Guadalajara.

"En veynte e tres dias de mayo era de
mil e trescientos e setenta e nueve
annos venieron á Guadalajara, Domingo
Juan de Santo Tomé, vecino de Salamanca,
e Juan Martines jurado, por corregir los
fechos de la tierra, con carta de la reyna,
e entre otras cosas fisieron ordenamiento
como pase en la tierra como adelante se
dierá.

Ordenaron que las panaderas, que tengan
peses de treynta... etc." (11).

El rey D. Alfonso VII concedió a D. Bernardo, obispo de la iglesia de Sigüenza (12) y a sus canonigos, el Fuero de Medinaceli con fecha en Atienza, 14 de Mayo de 1140. Haciéndole donación por medio de él, de los hombres que habían poblado cerca de dicha iglesia con sus casas y heredades. El mismo rey cambió el 7 de Mayo de 1146 con el anterior obispo los lugares de Caracena y Alcubilla por lo que anteriormente le había donado. Este mismo rey confirma la donación de la iglesia de San Salvador, que el Concejo de Atienza había hecho a D. Cerebruno, obispo de Sigüenza y a su iglesia, con sus salinas y todas sus heredades, mandando que los hombres de la villa tengan los fueros y costumbres que ellos mismos habían ordenado. Fechándose esta confirmación en Palencia a 15 de Diciembre de 1156. También establece el rey, con respecto a Sigüenza, que las dos partes en que estaba dividida pasen a formar parte de un solo concejo.

(4).—Muñoz y Romero. Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas. pág. 507.

(5).—Muñoz y Romero. Colección de Fueros. Tomo I, pag. 507.

(6).—V. S. nota (5).

(7).—V. S. nota (1).

(8).—Llorente. Memorias de las provincias vascongadas. Tomo II, pág. 247.

(9).—García Gallo. Alfonso. El origen y la evolución del Derecho. Tomo I, pág. 383.

(10).—Colección de Salva. Tomo XXXV.

"... é lo que me enviasteis decir por la vuestra carta que vos avedes en vuestro fuero una ley, que dice en esta guisa: Todo home que ovriere fijos, e muriere uno de los parientes, parta con sus fijos; e si en uno moraren los fijos e muriere alguno dellos, hereden sus bienes los otros sus hermanos; é si partido hubieren, heredelo el pariente..."

(11).—Biblioteca de El Escorial. Fol. 120v. Copia en el expresado codice de la nota (3).

(12).—V. S. nota (1).

Dentro del partido de la ciudad mitrada nos encontramos con el fuero dado por D. Rodrigo, obispo de Toledo, al lugar llamado Santiuste (13). Está fechado en Uceda a 4 de Mayo de 1233.

Dentro de los fueros o concesiones que coinciden con otros, nos encontramos con el caso de Aragosa (14) que el rey D. Alfonso VII donó a D. Bernardo, obispo de Sigüenza y a su iglesia. En esta donación, fechada en Valladolid a 20 de Septiembre de 1143, podemos apreciar como el rey deja a los moradores del lugar la opción de poder elegir fuero entre los de Medinaceli, Atienza, Almazán y Soria. Gracias a esta donación tenemos noticias de la existencia del Fuero de Atienza, que no debe ser muy anterior al de Aragosa. De la misma época es la donación hecha por D. Alfonso VII (15) (10 de Abril de 1145) a los vecinos de Almoguera, "de varios pueblos, términos y otras cosas".

También de este tiempo, es el otorgado por D. Juan Pascasio y Doña Flamba en 1189, por el que se dona el lugar de Valfermoso, a las monjas del monasterio de San Juan. El documento original (16), escrito en pergamino a tres columnas existía en el monasterio de monjas de la misma villa.

El Fuero de Molina de Aragón o Molina de los Caballeros, fue dado por Manrique de Lara en 21 de Abril de 1154. De él no existe original, sino copia romanceada.

"En el nombre de Dios et de la diuina Píadat.
Es a saber del Padre et del Fijo et del
Spiritu Sancto, amén.

Yo el conde Almerich fallé lugar mucho antigo
desierto el cual quiero que sea poblado
et ay sea Dios adorado et fielmente rogado" (17).

El infante D. Alonso, señor de Molina (18), adicionó a este fuero algunas clausulas en el año 1240. Doña Blanca lo aumentó también en 1263, y Alfonso XI dió otro que no tiene fecha. (19)

En Alcocer nos encontramos con un privilegio de Doña Ana, reina de Portugal y señora de la villa, confirmando el fuero, usos y costumbres que tenían sus vecinos en tiempo de la reina su madre, que eran iguales a los de Huepte (Huete).

No se sabe con seguridad absoluta si Alcolea (20) es el mismo lugar que donó Doña Berenguela a las monjas de Santa Clara de Guadalajara, otorgándoles al mismo tiempo para su gobierno el fuero de esta misma ciudad.

Unas redacciones comunes, aunque no siempre las mismas, se utilizan parcialmente, en varios fueros que pertenecen al siglo XIII. Entre ellos están el de Brihuega, otorgado por el arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada entre 1237 y 1240.

"In dei nómine et eius gratia. Conscida
cosa sea a quantos esta carta ueran. Como
nos don Rodrigo por la gratia de dios
Arzobispo de Toledo. et primado de las
Españas. con otorgamiento de don Miguel
el Dean. et de todo el Cabildo de Toledo.

(13).—Biblioteca Nacional de Madrid. Colección del P. Burriel. Tomo DD. 114, fol. 51.

(14).—Op. cit. Tomo DD. 62. Fol. 208.

(15).—Con respecto a que esta donación fuese hecha por Alfonso VII hay ciertas discrepancias, puesto que en las contestaciones que los vecinos de Almoguera dieron al Cuestionario de Felipe II el 24 de noviembre de 1576, se dice que tenían varios privilegios otorgados por Alfonso VI que conquistó la villa, lo cual se contradice con la fecha que tiene esta donación.

(16).—En la colección del padre Sobreira, tomo IV, tenemos la copia de dicho documento.

(17).—Sancho Izquierdo, Miguel. El Fuero de Molina de Aragón. Madrid 1916.

Llorente. Noticias históricas de las provincias vascongadas. Tomo IV pág. 118.

(18).—Salazar. Casa de Lara Tomo I, pág. 243.

(19).—V. S. nota (1).

Copia en la Biblioteca Salazar. Ms. señalado 10, fol 61.

(20).—Núñez de Castro cita esta donación en su Historia de Guadalajara, pág. 80.

Otorgamos nuestra villa Briuega. a todos los pobladores que y son oy. o uinieren y daqui adelant. a ellos. et a hijos. et a nietos. et uisnietos. et á todas sus generaciones. con todos sus términos et, con todas sus Aldeas etc." (21).

Fuentes de la Alcarria (1280-1299) (22), que coincide al pie de la letra con el anterior dado por el arzobispo Gonzalo Gudiel. Peñalver (23), con fuero dado por la Orden del Hospital hacia el 1272.

(21).—Pareja Serrada, Antonio. Brihuega y su partido. Guadalajara 1916. pág. 670.

(22).—V. S. nota (9).

Copia de este fuero en el tomo XXXIX de la colección de Salva.

(23).—V. S. nota (1).